

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2004 POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En la ciudad de México, Distrito Federal, en el Salón de Usos Múltiples de este Alto Tribunal, siendo las 10:00 horas del día de la fecha indicada, se reunieron los integrantes del referido Comité, el doctor Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Secretario Técnico Jurídico y Presidente del Comité de Acceso a la Información; el licenciado Luis Grijalva Torrero, Contralor; la contadora pública Rosa María Vizconde Ortuño, Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes; el doctor Armando de Luna Ávila, Secretario de Administración; licenciado Rafael Coello Cetina, Director General de Asuntos Jurídicos; también asistieron el ingeniero Víctor Colín Gudiño, Director General de Difusión y titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Eleana Angélica Karina López Portillo Estrada, Secretaria de Seguimiento de Comités y el licenciado Valeriano Pérez Maldonado, Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información, para celebrar la **quinta** sesión ordinaria del año dos mil cuatro.

Estando reunidos los integrantes del Comité de Acceso a la Información, su Presidente declaró iniciada la sesión.

1. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 09/2004-J derivada de la solicitud de Miguel Carbonell. El Contralor da cuenta con el asunto, mismo que una vez discutido, y atendidas las observaciones sugeridas por sus integrantes, el Comité acuerda aprobarlo al tenor siguiente:

PRIMERO. Se repone parcialmente el procedimiento relativo a la Clasificación de Información 09/2004-J, para los efectos precisados en la parte final de la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Miguel Carbonell, en los términos precisados en la consideración III de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, por una parte, reponga parcialmente el procedimiento en los términos señalados y, por otra, a la brevedad haga del conocimiento del solicitante la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, así como la presente determinación, la que deberá reproducirse en medios electrónicos de consulta pública.

2. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 14/2004-J derivada de la solicitud de Giselle Autrey del Bosque. El Contralor da cuenta con el asunto, mismo que una vez analizado y atendidas las observaciones sugeridas por sus integrantes, el Comité acuerda aprobarlo en los siguientes términos:

PRIMERO. Esta Suprema Corte carece de competencia legal para conocer de la solicitud de acceso a la información presentada respecto del expediente relativo al Amparo Directo 597/73, resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,

remítase por medios electrónicos esta determinación y la referida solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad cumpla con lo determinado en ella, la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

3. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 11/2004-J derivada de la solicitud de Alfonso de Aquino Suárez. El Director General de Asuntos Jurídicos da cuenta con el asunto, mismo que una vez analizado y atendidas las observaciones sugeridas por sus integrantes, el Comité acuerda aprobarlo en los siguientes términos:

PRIMERO. Esta Suprema Corte carece de competencia legal para conocer de la solicitud de acceso a la información presentada respecto del expediente relativo al amparo indirecto 1330/45 promovido por la Compañía Fraccionadora Gustavo A. Madero, resuelto por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa con residencia en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, remítase por medios electrónicos esta determinación y la referida solicitud a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad cumpla con lo determinado en ella, la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

4. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 13/2004-J derivada de la solicitud de Ariel Salanueva Brito, que presenta el Secretario Técnico Jurídico. En el presente asunto el plazo extraordinario para producir respuesta al solicitante vence hasta el próximo veintiuno de mayo del año en curso, por ello y a fin de desahogar los asuntos que apremian a este órgano colegiado, el Comité acuerda retirar de la lista el proyecto de mérito para su examen en una próxima sesión.

5. Cuenta con el proyecto de la Clasificación de Información 18/2004-J derivada de la solicitud de Manuel Franco Bárcenas, que presenta el Secretario Técnico Jurídico. En este asunto el plazo ordinario para producir respuesta a la solicitud vence en esta fecha, por ello y a fin de desahogar los asuntos que apremian a este órgano colegiado, el Comité acuerda, por una parte, retirar de la lista el proyecto en comento para su examen en diversa sesión; y por otra, con fundamento en el artículo 25, *in fine*, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, autorizar la prórroga, misma que corre del trece de mayo al dos de junio del año en curso.

6. Cuenta con la solicitud de Víctor Manuel Pinedo Ledesma relacionada con el recurso de revisión que hace valer en contra de las comunicaciones que recibió del titular de la Unidad de Enlace. El Secretario del Comité informa que en ejercicio del derecho de acceso a la información, Víctor Manuel Pinedo Ledesma solicitó copia del *Informe del*

Relator Especial sobre independencia de los magistrados y abogados, señor Dato Param Coomaraswamy en la modalidad de disquete ó CD y le sea enviada a su domicilio vía correo certificado. Al respecto, el titular de la Unidad de Enlace por correo electrónico le informó al solicitante que la información que solicita es *pública* y le será entregada una vez que exhiba en algún módulo los comprobantes de pago respectivos, en virtud de la modalidad que prefiere le sea proporcionada; además, que la información que requiere podría obtenerla mediante correo electrónico, sin costo alguno. Esta respuesta fue impugnada por el peticionario, aduciendo que le resulta oneroso acudir al módulo en la ciudad de Zacatecas, y que la ley establece procedimientos vía Internet. En fecha posterior, el titular de la Unidad de Enlace informó al solicitante que los módulos de acceso sitios en las ciudades de Torreón y Durango, son los más cercanos a su domicilio, además, le reiteró que previo pago que haga, se le hará entrega la información que solicita, salvo que opte recibir la misma por correo electrónico. Finalmente, el 23 de abril del año en curso, el peticionario presentó el recurso de revisión en contra de las comunicaciones que recibió del titular de la Unidad de Enlace en este procedimiento.

Tomado el conocimiento de esta situación, con fundamento en el artículo 29, primer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el comité acuerda cuando un gobernado requiera información en una modalidad diversa al correo electrónico y éste expresamente señale razones suficientes que le imposibilitan acudir al módulo de acceso para presentar personalmente o a través de su representante, los recibos de pago, excepcionalmente, en aras del principio de publicidad y de garantizar el derecho de acceso a la información, así como de atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado, el pago se tendrá por satisfecho una vez que se reciba en la Unidad de Enlace, vía fax o correo certificado, la ficha de depósito bancario.

En consecuencia, a través de la Unidad de Enlace, notificase a Víctor Manuel Pinedo Ledesma el alcance del acuerdo que antecede; en cuanto al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento arriba citado, el titular de la Unidad de Enlace remita el expediente de mérito a la Secretaría de Seguimiento de Comités para los efectos de la competencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

7. Consulta que hace la titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis mediante oficio CCST-J-43-04-2004 del 27 de abril del año en curso. Una vez discutida la presente consulta y establecido el criterio que en casos similares se debe observar, el Comité acuerda girar comunicación, firmada por los suscritos, a la titular de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, al tenor siguiente:

En relación con la inquietud surgida en la reunión sostenida con los titulares de las Casas de la Cultura Jurídica y que expuso a este Comité de Acceso a la Información mediante el oficio CCST-J-43-04-2004 del 27 de abril del año en curso, en torno a la solicitud de los usuarios del IUS de que se les “quemem” los discos del Sistema de Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS, con el fin de dar cumplimiento oportuno y adecuado a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que cuando se requiera información relacionada con la materia de esta consulta, la respectiva Casa de la Cultura Jurídica debe orientar al interesado para que presente su solicitud de acceso y, ante ello, el personal de la correspondiente Casa de la Cultura deberá verificar si en la librería respectiva cuentan con el disco solicitado, de lo contrario se remitirá la solicitud a la Unidad de Enlace para que ésta, a su vez, solicite a esa Dirección General la disponibilidad de la información, la que debe otorgarse necesariamente, con independencia de que sea necesario reproducir en un medio electrónico lo solicitado; asimismo, la información requerida tendrá como costo el valor comercial del producto o de su equivalente actual.

8. Consultas que hace el titular de la Unidad de Enlace mediante oficio DGD/UE/385/2004 del 5 de abril del año en curso. En el caso, se expone la problemática derivada de la interpretación del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Una vez expuesta y discutida, para cada punto que abajo se relaciona:

a) Derivado del párrafo primero del artículo 6° del Reglamento en comento, no existe señalamiento alguno respecto al procedimiento para realizar la consulta de expedientes. Es decir, se determina que la consulta se llevará al cabo en los locales en que los expedientes se encuentren.

¿Qué procedimiento debe realizarse para otorgar la consulta de expedientes? ¿Procedimiento ordinario, sumario o consulta directa en los locales donde se resguarda la información?

El Comité acuerda: Los expedientes concluidos anteriores al doce de junio de dos mil tres podrán ser consultados, sin que para ello medie solicitud, en los locales en que se encuentren y en las horas de labores, por una parte, cumpliendo el interesado con los requisitos que garanticen la integridad de la documentación, y por otra, la Unidad Departamental debe llevar un registro de manera individualizada de cada consulta otorgada y mensualmente debe reportar a la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el seguimiento estadístico e informes correspondientes ante los órganos en materia de transparencia y acceso a la información de este Alto Tribunal; y en lo que toca a la consulta de los expedientes concluidos posterior al doce de junio del dos mil tres debe regirse bajo el procedimiento ordinario.

b) La supresión de datos personales puede impugnarse mediante el recurso de revisión, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 8° de la disposición en cita. Sin embargo, no existe señalado el procedimiento

para ello, toda vez que en el artículo 37 del mismo ordenamiento se establece que el recurso de revisión procede contra las resoluciones del Comité.

Asimismo, el artículo 41, fracción II, establece que será causal de desechamiento del recurso por improcedente, cuando se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Comité correspondiente.

¿Qué criterio se debe de tomar para la procedencia del recurso de revisión en el caso de supresión de datos personales?

El Comité acuerda: Conforme a una interpretación sistemática de los preceptos del Reglamento arriba citado, cuando el expediente se encuentra en el Centro de Documentación de este Máximo Tribunal, esta Unidad es la competente para suprimir los datos personales en la documentación solicitada y clasificada como pública, y en caso de que el expediente se encuentre en una Unidad diversa o en instrucción, corresponde al módulo de acceso suprimir los datos personales en la documentación solicitada y clasificada como pública. Ahora bien, contra la inconformidad de los gobernados por la supresión de datos personales procede el recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte, para lo que, el titular de la Unidad de Enlace debe remitir a la brevedad el escrito del recurso y demás constancias a la Secretaría de Seguimiento de Comités para su trámite.

c) Derivado del artículo 38 del Reglamento, el recurso de revisión se puede interponer en cualquier módulo de acceso, en cualquier oficina de correos de las poblaciones donde no exista módulo o por medios electrónicos. El artículo 39 del mismo ordenamiento establece que el escrito de interposición del recurso deberá estar firmado por el recurrente o por quien lo haga a su ruego.

¿Cómo cumpliría el recurrente con el requisito de la firma para el caso en que interponga su escrito por medios electrónicos?

El Comité acuerda: De conformidad con la interpretación sistemática de los artículos del Reglamento en comento, debe estimarse que al admitir el artículo 21 del Reglamento la posibilidad de que los gobernados presenten su solicitud de acceso por vía electrónica, sin que por ello exija mayor formalidad, en aras del principio de acceso a la información pública y de tutela de las instancias de impugnación para los particulares en esta materia, cuando se presente un recurso de revisión por medios electrónicos, la Unidad de Enlace debe enviar a la brevedad el escrito del recurso y las constancias que estime necesarias a la Secretaría de Seguimiento de Comités, a fin de que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información resuelva el trámite conducente.

d) El artículo Cuarto Transitorio, en relación con el Tercero, establece que quedan derogados los Acuerdos Generales 9/2003 y demás disposiciones que deriven de éste, como lo es el 13/2003, así como los criterios de la Comisión y criterios del Comité, establecidos con base en dichos Acuerdos.

¿Cuál es el alcance de la derogación? ¿Subsiste la facultad de certificación otorgada a los encargados de resguardar documentación?

El Comité acuerda: Acorde al principio de publicidad de la información y procurando que los gobernados reciban a la brevedad la información bajo resguardo de la Suprema Corte en la modalidad que han preferido, en cuanto este acto no se oponga con los mandatos del marco normativo vigente del acceso a la información pública, se ratifica la facultad de certificación que ha sido otorgada mediante el Acuerdo General Plenario 13/2003 a los titulares de las Unidades Departamentales encargadas de resguardar la información de este Máximo Tribunal.

e) El artículo quinto transitorio del Reglamento establece que la consulta física de expedientes relativos a los asuntos jurisdiccionales o administrativos, que antes del doce junio de dos mil tres habían concluido, y se encontraban bajo resguardo de la Suprema Corte, se permitirá sin mayores restricciones que las necesarias para su conservación.

¿Debe realizarse alguna clasificación de esta documentación? ¿Debe solicitarse la consulta por escrito? ¿Subsiste la firma de carta compromiso para la no divulgación de los datos personales? ¿Quién debe establecer las restricciones necesarias para la conservación de la documentación?

El Comité acuerda: En cuanto a si el gobernado debe solicitar la consulta por escrito, debe estarse al acuerdo del inciso a) de este numeral, y relativa a las restricciones necesarias que deben establecerse para la conservación de la información, corresponde a la Unidad Departamental que tiene bajo su resguardo la información establecer los criterios suficientes para cumplir con este propósito del Reglamento.

En relación con las consultas, si debe realizarse alguna clasificación de la documentación y si subsiste la carta compromiso por parte del gobernado para no divulgar los datos personales que se encuentran en los expedientes, se acuerda posponer estos puntos para su examen y decisión en una próxima sesión.

f) El Acuerdo General Plenario 9/2003 establecía en su artículo 42, párrafo primero, el derecho de oposición a la publicación de los datos personales, el cual podía ejercerse hasta antes de dictarse la sentencia respectiva. El Reglamento señala el derecho de oposición a la publicación de los datos personales, pero no establece el momento procesal oportuno para ejercerlo.

¿Qué término, plazo o condición aplica para la oposición a la publicación de los datos personales?

El Comité acuerda: Sobre la oposición de las partes del proceso a la publicación de los datos personales, con independencia de la tramitación e instancia en que se encuentre el juicio, se podrá ejercer este derecho en cualquier momento procesal; sin embargo, tal oposición sólo producirá efectos hacia las subsiguientes actuaciones y de ninguna manera se

retrotraerá hacia las resoluciones intermedias que hubieran sido dictadas con anterioridad al acto de oposición.

g) El artículo 8, párrafo segundo, del Reglamento establece que las sentencias ejecutorias y demás resoluciones públicas dictadas en expedientes de cualquier materia que por su naturaleza puedan afectar de algún modo la dignidad personal o causar un daño irreparable, se difundirán en una versión impresa o electrónica de la que se supriman los datos personales de las partes, salvo su nombre, y en la medida en que no impidan conocer el criterio sustentado por el juzgador.

¿Qué debe entenderse por “afectar la dignidad personal” y “causar un daño irreparable”?

El Comité acuerda: Con base en los artículos 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 8º, primer párrafo, del Reglamento multicitado, para determinar el alcance de la expresión: “afectar la dignidad personal” y “causar un daño irreparable,” se deben tomar en cuenta los elementos conceptuales de cada dato que sea clasificado como personal, por lo tanto, debe estarse conforme a cada caso concreto; sin embargo, si los datos personales resultan necesarios para conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional, no habrán de suprimirse.

h) De conformidad con el artículo 23, párrafo segundo, del Reglamento, a los Módulos de Acceso de la Suprema Corte, Consejo de la Judicatura y Órganos Jurisdiccionales deben remitirse los asuntos que sean de competencia de unos u otros por medios electrónicos.

¿Qué procedimiento debe seguirse para dar cumplimiento a esta disposición?

El Comité acuerda: Para que comiencen a realizarse las mencionadas remisiones por vía electrónica cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Consejo de la Judicatura Federal estimen que la competencia para conocer de una determinada solicitud recae en uno de esos órganos diverso al en que se presentó originalmente, no es necesario que se establezcan las respectivas medidas conjuntas pues éstas únicamente buscan facilitar la mencionada remisión, sin que la entrada en vigor de esta figura esté condicionada al dictado de aquéllas. Asimismo, cuando la Unidad de Enlace advierta causa notoria y evidente que la materia de la solicitud no es de la competencia del órgano receptor, enviará inmediatamente la misma al que estime competente, en caso contrario, la admitirá a trámite, máxime si con motivo de alguna impugnación, el asunto fue tramitado en este Alto Tribunal.

i) ¿Cuál es el criterio que debe considerarse para la aplicación del Reglamento en los asuntos que se están tramitando actualmente ante la Unidad de Enlace?

El Comité acuerda: En virtud del informe del titular de la Unidad de Enlace, esta consulta carece de materia.

j) *¿Cuál es el procedimiento para la reproducción en copias de expedientes que contienen planos u objetos?*

El Comité acuerda: Debe atenderse a las particularidades de cada caso, por lo tanto, si no se cuentan con los medios para reproducir en copias planos u objetos que se encuentran en un expediente, para garantizar, en estos casos, el derecho de acceso a la información pública, en principio, se debe privilegiar la consulta física de los mismos.

9. Propuesta de *Políticas de actualización y publicación del directorio telefónico que presenta la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes.* En virtud de la hora y del estudio detenido que ameritan los puntos del documento de referencia, el presidente del Comité puso a la consideración del órgano colegiado la posibilidad de retirar de la lista el presente asunto y que sea analizado en una diversa sesión. Sobre el particular, el Comité acuerda aprobar la propuesta.

10. Propuesta del *Catálogo de normas jurídicas en el ámbito federal relativas a criterios de confidencialidad, reserva y secrecía para el apoyo en la clasificación de documentación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del acceso a la información, que presenta el titular de la Unidad de Enlace.* En razón de la hora y del examen detenido que amerita el catálogo en cita, el presidente del Comité somete a la consideración del órgano colegiado la posibilidad de retirar de la lista el presente asunto y que sea analizado en una diversa sesión. Al respecto, el Comité acuerda aprobar la propuesta.

11. Firma del acta relacionada con la prórroga autorizada en la Clasificación de Información 16/2004-J derivada de la solicitud de Marco Antonio Camela Montiel. Se procede a firmar el acta del siete de mayo del año en curso mediante el cual el Comité autoriza la solicitud de prórroga del titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para presentar la ponencia correspondiente, misma que corre del diez al veintiocho de mayo del año en curso.

12. Solicitud de prórroga para resolver la Clasificación de Información 17/2004-J derivada de la solicitud de Juan Fernando López García-Cano. El Secretario de Administración informa al Comité que el presente asunto se encuentra en estudio, y toda vez que el plazo ordinario para presentar la propuesta de resolución vence en esta fecha, solicita una prórroga para presentar la ponencia correspondiente. Considerada esta petición, con fundamento en el artículo 25, *in fine*, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité acuerda conceder la prórroga, misma que corre del trece de mayo al dos de junio del año en curso.

Asuntos generales

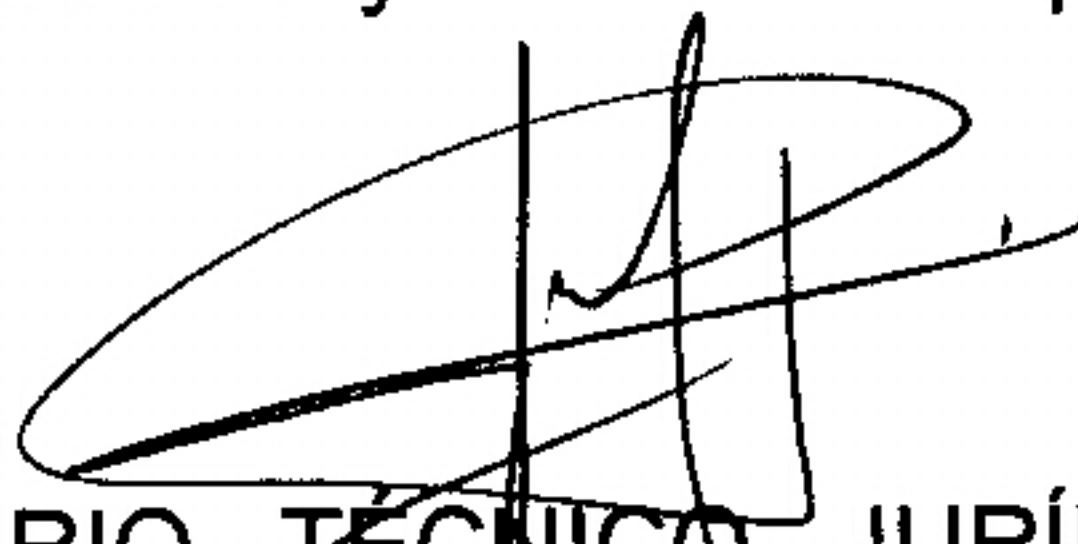
13. Solicitud para que el Comité requiera a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes un informe en alcance al que rindió en la Clasificación de Información 15/2004-J relacionada con la petición de Susana Monsalvo Valerdi. La Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes expone que en el caso se solicita una copia electrónica que contenga la digitalización de más de un millón de expedientes y copia electrónica del archivo, que abarca del año dos mil uno a la fecha, de los expedientes que han causado estado del Poder Judicial de la Federación; y que sobre ello, la titular del Centro de Documentación señala la imposibilidad que tiene de reproducir tal volumen de información. En virtud de lo anterior, la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes, en su condición de integrante del Comité y ponente en el caso, solicita la conveniencia de requerir a la Unidad Administrativa señalada para que detalle las razones técnicas existentes que hacen imposible poner a disposición la información en la modalidad preferida. Una vez discutida esta solicitud y en atención al plazo extraordinario que transcurre para producir respuesta a la solicitante de la información, este órgano colegiado acuerda se solicite, a través del Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité, a la titular de la Dirección General de referencia para que a más tardar el día catorce de mayo en curso informe de manera detallada las razones técnicas existentes que hacen imposible poner a disposición la información en la modalidad requerida.

14. Cuenta con el escrito del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano del 20 de abril del presente año, relativo a la difusión por Internet de las sentencias ejecutorias y demás resoluciones, que presenta la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes. En el caso, el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano señala que en el artículo 9º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se evidencia la intención de difundir por Internet las sentencias ejecutorias y demás resoluciones que pongan fin a cualquier procedimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y que con anterioridad, con el objeto de cumplir el compromiso contraído ante el Archivo General de la Nación y con fines de conservación, este Alto Tribunal se dio a la tarea de digitalizar los expedientes de mil ochocientos veinticinco hasta la fecha, por lo que considera necesario se realice un estudio en el que se indique su viabilidad, los recursos necesarios y un cronograma de trabajo; agregó, que podrían participar en la elaboración de este estudio las direcciones generales de Tecnología de la Información, de Planeación de lo Jurídico y la Unidad de Transparencia, entre otras.

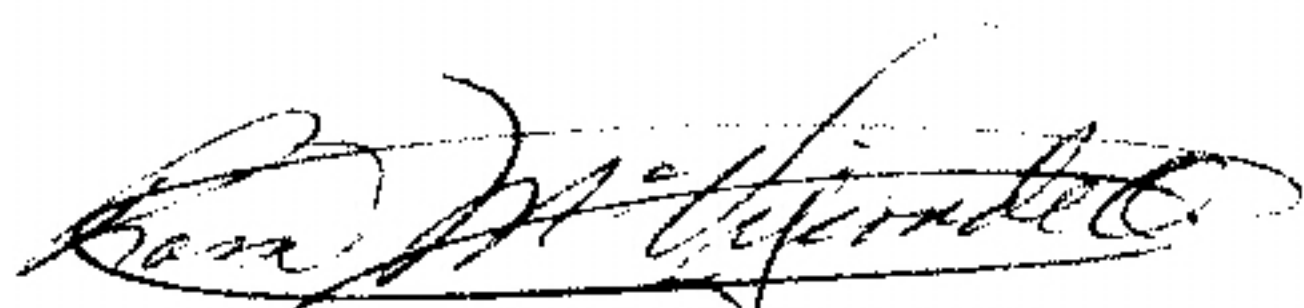
Al respecto, por una parte, el Secretario Técnico Jurídico informó que ha instruido al titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico proceda a atender el presente escrito; y por otra, la Secretaria de Servicios al Trabajo y a Bienes enteró al Comité que para este efecto, se ha formado una comisión con los titulares de las direcciones generales de Planeación de lo Jurídico, de Tecnología de la Información, y de Difusión, misma que se ha reunido en diversas fechas para diseñar y realizar el estudio de mérito; asimismo, que esta comisión tiene pendiente definir el líder del

proyecto y ha solicitado la participación de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. En estas condiciones, el Comité acuerda se solicite a la comisión para que, a la brevedad, presente ante este órgano colegiado el estudio en comento y se comunique mediante oficio con la firma de los suscritos a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, conforme a sus atribuciones, se incorpore en este proyecto.”

A las 12:00 horas del día en que se actúa, concluyó la sesión levantándose la presente acta para constancia y firma de los que intervinieron.



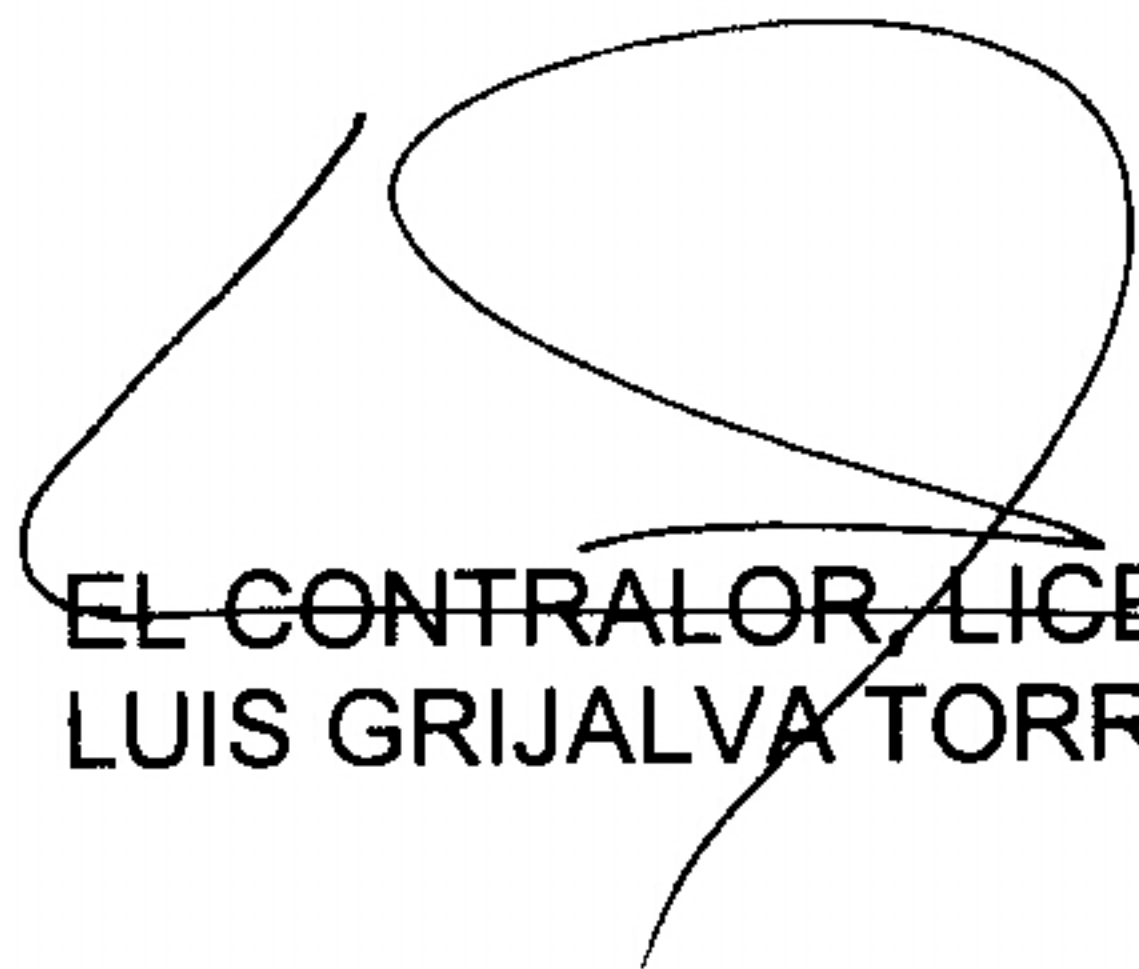
EL SECRETARIO TÉCNICO JURÍDICO, DOCTOR
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.



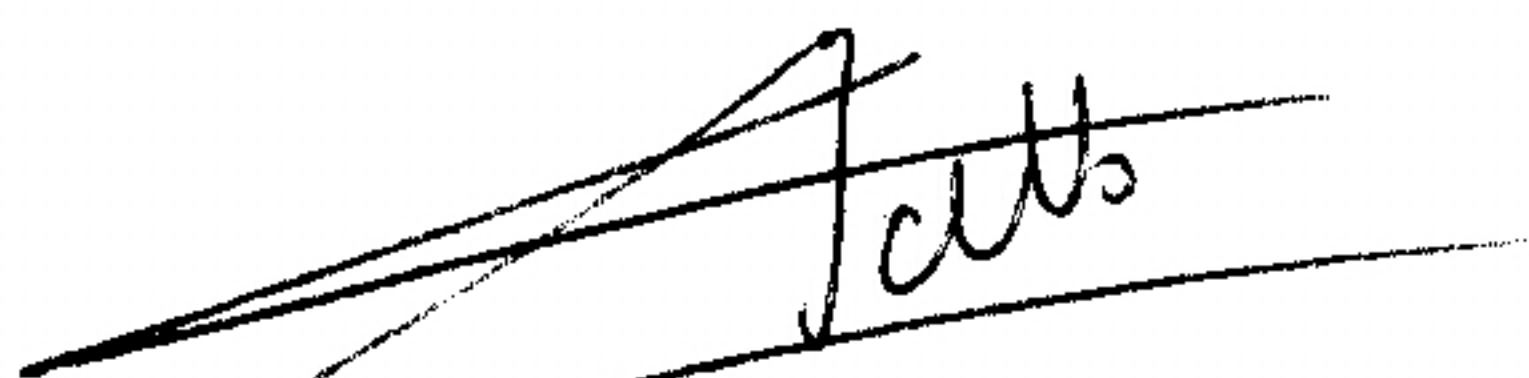
LA SECRETARIA DE
SERVICIOS AL TRABAJO Y A
BIENES, CONTADORA
PÚBLICA ROSA MARÍA
VIZCONDE ORTUÑO.



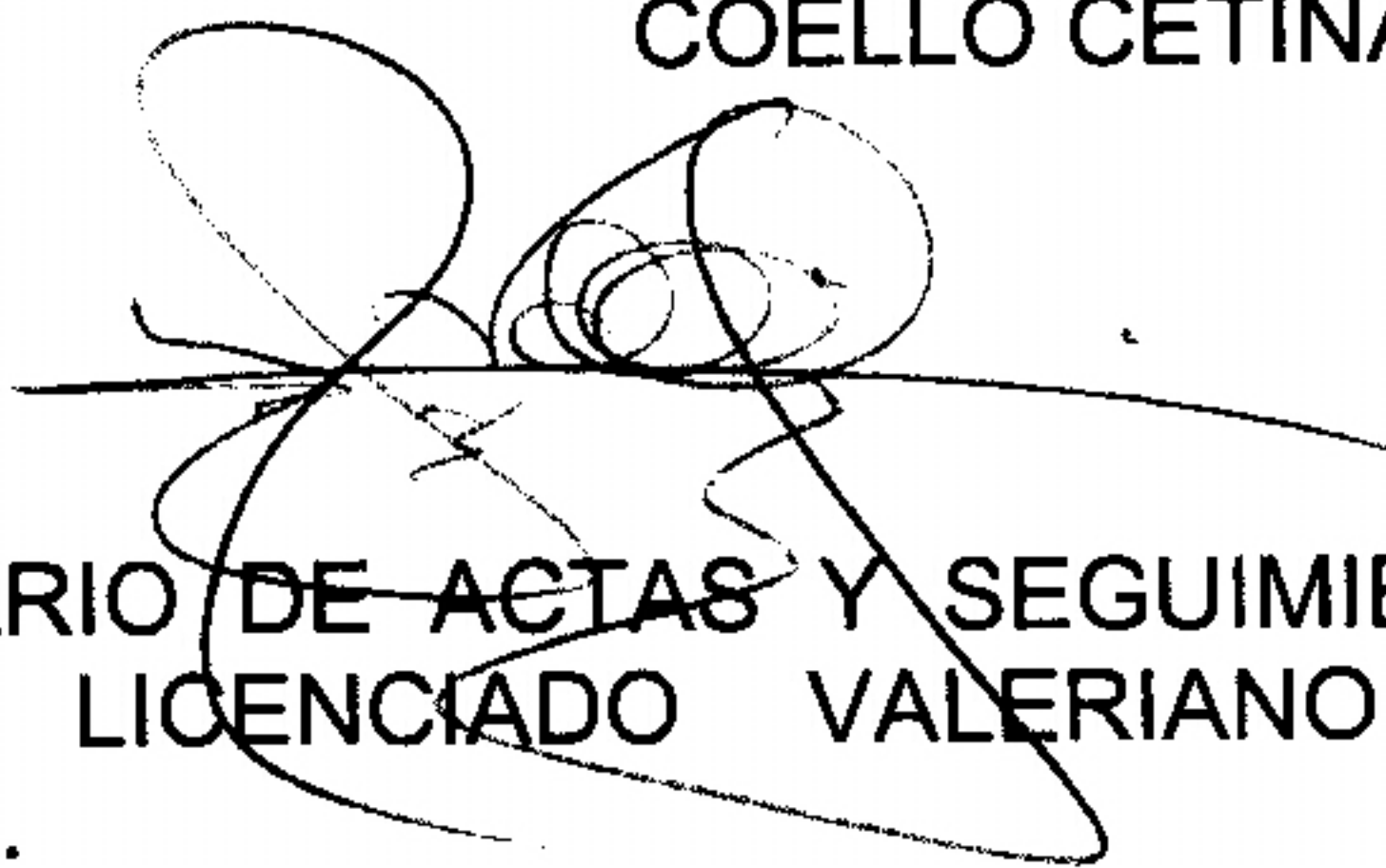
EL SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN, DOCTOR
ARMANDO DE LUNA ÁVILA.



EL CONTRALOR, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.



EL DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA.



EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ
MALDONADO.